



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
N° 10/2014 REFERIDO "A LA LEY DE
FISCALIZACION AUTONÓMICA
MUNICIPAL" EMITIDO POR EL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA.

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE
LA LEY N° 482 DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS MUNICIPALES
RECONOCIENDOLA COMO **LEY**
MUNICIPAL PARA SU ESTRICTO
CUMPLIMIENTO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
LLALLAGUA ES DADO A LOS CATORCE
DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
CATORCE AÑOS.

Tomas Quiróz Cartas
H. ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



c. c. ARCH. GAMLL/DJGAMLL
NRA/2014



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Constitución Política del Estado en su artículo 1 establece; "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

El artículo 269 parágrafos I de la Constitución Política del Estado determina; "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos".

El artículo 272 de Constitución Política del Estado citada define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

En el artículo 302 se le otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales 43 competencias exclusivas.

De la misma forma Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 en su artículo 9 refiere el ejercicio de la autonomía municipal. En el artículo 33, establece la condición de autonomía municipal. Y en el artículo 12, en su parágrafo II. La autonomía organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Conforme a los artículos 272 y 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los artículos 114 y 137 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Sentencia Constitucional Plurinacional 1714/12, el Concejo Municipal, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, plantea la Ley de Fiscalización Municipal, para ejercer sus competencias y facultades en el marco de la construcción y consolidación de la autonomía municipal.

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo de Llalagua ejerciendo su facultad legislativa, sanciona LA LEY DE FISCALIZACIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LEY MUNICIPAL N° 10/2014

DEL 8 DE ABRIL DEL 2014

TOMAS QUIROZ CARTAGENA



HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal que:

D E C R E T A:

LA LEY DE FISCALIZACIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El objeto de la presente ley Municipal es normar y establecer los mecanismos para el ejercicio de la facultad fiscalizadora que ejerce el H. Concejo Municipal sobre el Órgano Ejecutivo en el marco de la Autonomía Municipal.

ARTÍCULO 2. FINES.

Son fines de la presente Ley Municipal:

Que el Órgano Ejecutivo producto de la fiscalización del H. Concejo Municipal, desarrolle una gestión pública más eficiente, eficaz y transparente que logre la satisfacción de las necesidades de las y los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.

- 1. Principio fundamental:** La fiscalización se deberá realizar en búsqueda del interés general de las ciudadanas y ciudadanos, evitando los intereses sectarios y partidarios.
- 2. Principio de separación de órganos y funciones:** El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua se organiza y estructura a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo; fundamentándose en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos. Las funciones de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua no pueden ser reunidas en un solo Órgano, ni son delegables entre sí.
- 3. Principio de no paralización:** Las acciones de fiscalización del H. Concejo Municipal de Llalagua no deberán en ningún caso ser medios para paralizar la gestión del Órgano Ejecutivo.
- 4. Principio de acceso a la información:** El Órgano Ejecutivo deberá otorgar al H. Concejo Municipal de Llalagua, para el ejercicio de la facultad de fiscalización información veraz y oportuna en el marco de la presente ley Municipal.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



Principio de derecho y obligación: Todo Concejal tiene el derecho y obligación de fiscalizar la gestión pública del Órgano Ejecutivo en su integridad y transversalidad conforme los preceptos de la presente Ley Municipal. Haciendo énfasis en todo programa o proyecto de inversión pública.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ley Municipal, se aplica sobre el Órgano Ejecutivo como ente Fiscalizado y el Órgano Legislativo como Fiscalizador en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

CAPÍTULO II FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5. REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN.

I. El Órgano Ejecutivo Municipal remitirá al H. Concejo Municipal de Llalagua la siguiente información:

1. RESPECTO A LA POLÍTICA ESTRATÉGICA MUNICIPAL:

- a) Para su aprobación la Planificación Estratégica, el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso de Suelos, sus reformulaciones, planes y/o programas de gestión y desarrollo integral, a largo, mediano y corto plazo, derechos de la Madre Tierra y otros que requiera la ley.
- b) Para su conocimiento copia de toda modificación a los anteriores documentos que este autorizado a realizar el Órgano Ejecutivo.
- c) Para su conocimiento Informes de Gestión en el marco de la rendición pública de cuentas y la participación y control social.

2. RESPECTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA:

- a) Para su aprobación la modificación presupuestaria de los recursos de inversión pública.
- b) Para su conocimiento copia de todo reporte que arroje el Sistema de Seguimiento a la Inversión, clasificando los reportes por servicios públicos, servicios básicos, infraestructura, adquisiciones, equipamiento e insumos.

3. RESPECTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL:

- a) Para su conocimiento copia de todo reporte arrojado por el Sistema de registro y contabilidad gubernamental.
- b) Para su aprobación toda enajenación de bienes muebles e inmuebles de uso institucional.
- c) Para su conocimiento informe de adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos.
- d) Para su conocimiento informe del Estado Financiero del Gobierno Autónomo Municipal.
- e) Para su conocimiento copia de todo proceso de contratación.
- f) Para su conocimiento copia de los contratos y órdenes de compra.
- g) Para su conocimiento informe sobre el estado de los procesos de Control Gubernamental interno y externo, informes finales de todo proceso de auditoría e implementación de las recomendaciones.

4. RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN A LAS LEYES Y RESOLUCIONES.

- a) Para su conocimiento informe sobre el estado de implementación de las leyes y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



Los documentos antes establecidos se presentarán al H. Concejo Municipal en los siguientes plazos:

1. Los incisos a) del numeral 1 y 2 y el inciso b) del numeral 3 del párrafo anterior se enviarán antes de ser remitidos al Nivel Central del Estado.
2. Los incisos b) de los numerales 1 y 2, los incisos d) y e) del numeral 3 respecto a la información generada al 15 de cada mes hasta el primer día hábil del siguiente mes.
3. El reporte establecido en el inciso a) del numeral 3 será remitido al H. Concejo Municipal al momento de ser enviado al Ministerio responsable de las Finanzas Públicas.
4. El inciso a) será remitido en los meses de enero y julio al H. Concejo Municipal.
5. Una vez al año se remitirán los informes correspondientes del resto de los numerales.

ARTÍCULO 6. ACCIONES Y MEDIOS DE FISCALIZACIÓN.

En concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el H. Concejo Municipal de Llalagua fiscalizará la gestión pública mediante las siguientes acciones y medios:

- a) Autorizar.
- b) Aprobar.
- c) Ratificar.
- d) Informe escrito.
- e) Informe Oral.
- f) Interpelación.
- g) Investigaciones por Comisiones.

ARTÍCULO 7. AUTORIZAR, APROBAR O RATIFICAR.

I. La Autorización implica la aceptación por parte del H. Concejo Municipal de una acción que será desarrollada por el Órgano Ejecutivo. Son sujetos de autorización:

- a) El viaje del Alcalde cuando se va ausentar del Municipio por 3 o mas días hábiles, debiendo solicitar la designación de Alcalde Subrogante para cualquier viaje.
- b) Otros que establezca la normativa.

II. La Aprobación implica que el H. Concejo Municipal da por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo ya realizó o elaboró, pero que requiere de la aceptación del H. Concejo Municipal para su puesta en vigencia:

- a) Los incisos a) de los numerales 1 y 2 y el inciso b) del numeral 3 del párrafo I del artículo 5 de la presente Ley.
- b) Para contraer deudas.
- c) Otros que establezca la normativa.

III. La ratificación implica dar por bien hecha la negociación y suscripción de un convenio con otro u otros Gobiernos. Sólo una vez ratificado el convenio es válido para las partes.

ARTÍCULO 8. PETICIÓN DE INFORME ESCRITO.

I. Las y los Concejales solicitarán a las autoridades jerárquicas colaboradoras de la Alcaldesa o Alcalde, respondan a preguntas escritas formuladas por el H. Concejo Municipal, dichas preguntas no podrán solicitar la información que ha sido previamente proporcionada o está prevista de ser entregada en los plazos establecidos por la presente Ley.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



peticiones de informe escrito podrán ser promovidas por una o un Concejale. Serán remitidas por Presidencia del H. Concejo Municipal a la Alcaldesa o Alcalde. Recepcionada la petición de Informe Escrito por el Órgano Ejecutivo, la respuesta deberá ser remitida al H. Concejo Municipal en los siguientes cinco (5) días hábiles. Si el Órgano Ejecutivo no pudiera por la complejidad de las preguntas responder la petición en el plazo planteado, deberá hacer conocer en dicho plazo tal extremo, justificándolo y comprometiéndose a enviar la información en un plazo pertinente.

ARTÍCULO 9. PETICIÓN DE INFORME ORAL.

I. Si la petición de Informe Escrito no fuera respondida, no se justificare el retraso, no satisficieran las respuestas o la petición de ampliación del plazo, por voto de la mayoría absoluta de las y los Concejales presentes en sesión, se podrá solicitar que la autoridad requerida por el Informe Escrito se haga presente en sala a contestar el mismo cuestionario o un cuestionario ampliado.

II. La Petición de Informe Oral deberá ser remitida por la Presidencia del H. Concejo Municipal a la Alcaldesa o Alcalde. La sesión en la que se prestará el informe oral deberá ser programada entre los 5 días hábiles de emitido el voto que aprobó la petición de Informe Oral.

ARTÍCULO 10. INTERPELACIÓN.

I. Si el o los colaboradores de la Alcaldesa o Alcalde no se presentaran a prestar Informe Oral y no se justificase su ausencia, o no satisficieran las respuestas, por voto de la mayoría absoluta del total de las y los Concejales se podrá solicitar que la autoridad requerida por el Informe Oral se haga presente en sala a contestar el mismo cuestionario o un cuestionario ampliado en una interpelación.

II. La Petición de Interpelación deberá ser remitida por la Presidencia del H. Concejo Municipal a la Alcaldesa o Alcalde. La sesión en la que se proceda a la interpelación, deberá ser programada dentro de los tres (3) días siguientes de emitido el voto que aprobó la Interpelación,

ARTÍCULO 11. COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

I. El H. Concejo Municipal puede iniciar investigación sobre cualquier asunto de interés público municipal promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la conducta de quienes resulten responsables. El o la Presidenta del H. Concejo Municipal con autorización del pleno puede disponer, se contrate a profesionales y técnicos especializados de apoyo al trabajo de las Comisiones de investigación, así como los servicios necesarios.

II. La Comisión de Investigación deberá ser aprobada por voto de la mayoría absoluta de las y los Concejales.

III. La Comisión de Investigación estará regulada por un Reglamento Especial para el desempeño de sus funciones, mismo que deberá ser aprobado por el Pleno del H. Concejo Municipal de Llalagua, dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente Ley.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA:

La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación a nivel Municipal.

SEGUNDA:

Póngase en conocimiento a la parte Ejecutiva para su aplicación

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la Ciudad de Llalagua del Departamento de Potosí, a los Ocho Días del Mes de Abril del Año Dos Mil Catorce.

Fdo.:

[Firma]
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LLALLAGUA



[Firma]
H. CONCEJAL SECRETARIA
MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Proyectista: Dr. Manuel Lizarazu
Cc./Arch./J.Guadalupe A.B.